

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 005-2025-OCI/0280-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
LIMA-LIMA-LIMA

**“REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
INSCRIPCIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS A UNA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 14 DE ENERO AL 15 DE ABRIL DE 2025

TOMO I DE I

LIMA, 16 DE ABRIL DE 2025

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 005-2025-OCI/0280-SOO

**“REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PADRÓN DE
AFILIADOS A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN.....	3
II. SITUACIONES ADVERSAS.....	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO.....	7
IV. CONCLUSIÓN.....	7
V. RECOMENDACIÓN.....	8
APÉNDICES	



Firmado digitalmente por
MAMANI FLORES Melanie
Katerine Lised FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:50:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PAJARES GOMEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:58:45 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 005-2025-OCI/0280-SOO

“REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI), servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0280-2025-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a los procedimientos y actividades establecidas para la inscripción del padrón de afiliados a una organización política a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), se han identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar el logro de los objetivos institucionales.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, NO CONTEMPLAN ACTIVIDADES DE CONTROL QUE PERMITAN COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PERSONERO LEGAL, NI MECANISMOS PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD EN CASO SE ADVIERTA FALSEDAD, SITUACIÓN QUE PERMITIRÍA LA CONTINUIDAD DE AFILIACIONES INDEBIDAS AFECTANDO LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CIUDADANOS

De la revisión a los procedimientos y actividades establecidas para inscripción de padrón de afiliados a una organización política, a cargo de la DNROP, se advierte que, el JNE no viene regulando normativa que contemple actividades de control que permitan comprobar la veracidad del padrón de afiliados y documentación presentada por los personeros legales de las organizaciones políticas, ni mecanismos para determinar la responsabilidad de los mismos en caso se advierta su falsedad, contraviniendo las funciones asignadas por la Ley n.º 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como los principios que rigen el registro de organizaciones políticas, situación que permitiría la continuidad de afiliaciones indebidas de ciudadanos a una organización política afectando la participación democráticas de los ciudadanos.

La situación expuesta se describe a continuación:

Mediante Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución n.º 0108-2025-JNE publicado el 25 de marzo de 2025, se estableció el marco jurídico para la calificación de los títulos¹ y solicitudes presentadas por las organizaciones políticas ante la DNROP tal como se detalla a continuación:

¹ Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución n.º 0108-2025-JNE, publicado en 25 de marzo de 2025
Artículo IV.- Definiciones
Título. - Es la documentación sobre la cual se fundamenta el derecho o acto inscribible ante la DNROP



Firmado digitalmente por
MAMANI FLORES Melanie
Katerine Lised FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:50:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PAJARES GOMEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:58:45 -05:00

(...)

Artículo 6°.- *Marco Jurídico para la calificación de un título y/o solicitud*

La calificación de los títulos y solicitudes presentadas a la DNROP se efectúa sobre la base de los documentos presentados y su sometimiento a los requisitos exigidos en la LOP, el presente reglamento, el TUPA del JNE, el estatuto y reglamento electoral de la organización política, demás normas pertinentes y los criterios jurisprudenciales emitidos por el Pleno del JNE.

Sobre el particular, para la calificación de las solicitudes de inscripción del padrón de afiliados² a una organización política, materia del presente informe, la DNROP lleva a cabo el siguiente procedimiento:

Imagen n.º 1
Procedimiento para la calificación de las Solicitudes de inscripción de Padrón de Afiliados



(*) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Fuente: Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución n.º 0108-2025-JNE y Reglamento para la verificación de firmas aprobado con Resolución Jefatural n.º 170-2020-JNAC-RE-211-GRE-001

Elaboración: Propia

Al respecto y en mérito a lo presentado en la imagen n.º 1, se identificó que la organización política a través de su personero legal, presenta el Padrón de Afiliados ante el JNE por medio de la oficina de mesa de partes u oficinas desconcentradas a nivel nacional. Es importante precisar que, según lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución n.º 0108-2025-JNE publicado el 25 de marzo de 2025, los personeros legales son responsables del contenido de la documentación presentada, de manera solidaria con el directivo que presenta el título y los directivos que suscriben los documentos que lo sustentan. No obstante, de la revisión a los procedimientos relacionados con la inscripción del padrón de afiliados, no se identificaron mecanismos que permitan determinar con claridad el grado de responsabilidad de dichas personas en caso se advierta falsedad en la documentación presentada.

Ahora bien, respecto a la verificación de firmas realizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en marco del convenio de cooperación interinstitucional suscrito por la referida entidad con el JNE, la verificación de firmas se realiza a través de la **TÉCNICA DE COTEJO**³ declarando válidas aquellas firmas o impresiones dactilares que, al ser analizadas, presenten características relevantes similares con la última obrante en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (RUPIN), en caso contrario, estas serán declarados No Válidos.

Sin embargo, es importante precisar que la mencionada **TÉCNICA DE COTEJO** no posee calidad de "Dictamen Pericial Grafotécnico", tal como se señala en uno de los informes técnicos emitidos por el

² Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución n.º 0108-2025-JNE, publicado el 25 de marzo de 2025

Artículo IV.- Definiciones

Título. - Es la relación de afiliados a una organización política presentada a la DNROP, compuesta por las fichas de afiliación de cada uno de sus integrantes al momento de su inscripción o en actualización posterior.

³ Reglamento para la Verificación de Firmas, aprobado con Resolución Jefatural n.º 170-2020-JNAC-RE-211-GRE-001, publicado el 20 de octubre de 2020

Artículo 4°.- Definición de Términos

Técnica de cotejo. - Es el procedimiento que se realiza al comparar las características entre dos firmas para establecer similitudes o diferencias gráficas entre sí, y en caso de impresiones dactilares, establecer la coincidencia o divergencia de los puntos característicos.



Firmado digitalmente por
MAMANI FLORES Melanie
Katerine Lised FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:50:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PAJARES GOMEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:58:45 -05:00

RENIEC al JNE, en los cuales, respecto al examen de las firmas presentadas por el personero legal de una organización política indica lo siguiente: *“El presente Informe no tiene calidad de Dictamen Pericial Grafotécnico (...); sin embargo, la autoridad jurisdiccional o administrativa podrá requerir a los organismos competentes, la formulación del Dictamen Pericial si lo estima conveniente”*, asimismo respecto a las firmas No válidas concluye que: *“Del total de registros obtenidos aleatoriamente, respecto de las firmas, han sido ejecutadas en grupos signaturales, por un solo puño gráfico; y otras presentan características similares de proceder del puño gráfico de más de una persona; lo que permite inferir que corresponderían a puños gráficos diferentes al de sus respectivos titulares que se encuentran registrados en la base de datos del Registro Único de Identificación de Personas Naturales – RUPIN – RENIEC; compatibles con la falsificación de firmas en la modalidad de ejecución libre o imitación servil”*

En atención a lo referido, y considerando que la verificación de firmas realizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se realiza a través de un **COTEJO**, corresponde señalar la existencia de solicitudes de desafiliación presentados los ciudadanos por una probable afiliación indebida a un partido político en el año 2025, los cuales se presentan a continuación de manera muestral:

Cuadro n.º 1
Muestra de solicitudes de desafiliación por afiliación indebida presentada por los ciudadanos en el año 2025

Nº	DNI	Solicitud	Fecha	Organización Política
1	40671343	Recurso impugnatorio por afiliación indebida	10/01/2025	FUERZA MODERNA
2	43412441	Desafiliación por afiliación indebida	10/01/2025	PERÚ LIBRE
3	46612881	Desafiliación por afiliación indebida	9/01/2025	UN CAMINO DIFERENTE
4	10683158	Desafiliación por afiliación indebida	22/01/2025	FUERZA MODERNA
5	09515423	Desafiliación por afiliación indebida	20/01/2025	ADELANTE PUEBLO UNIDO
6	45188046	Desafiliación por afiliación indebida	22/01/2025	PARTIDO MORADO
7	10498056	Desafiliación por afiliación indebida	20/01/2025	PERÚ PRIMERO
8	72384587	Desafiliación por afiliación indebida	20/01/2025	PERÚ PRIMERO
9	28243851	Desafiliación por afiliación indebida	11/02/2025	MOVIMIENTO REGIONAL TRABAJA AYACUCHO
10	71882575	Desafiliación por afiliación indebida	10/02/2025	FUERZA POPULAR
11	06743713	Desafiliación por afiliación indebida	14/02/2025	FUERZA MODERNA
12	42850456	Desafiliación por afiliación indebida	25/03/2025	NUEVA GENTE
13	09806625	Desafiliación por afiliación indebida	14/04/2025	NUEVA GENTE
14	07534233	Desafiliación por afiliación indebida	14/04/2025	NUEVA GENTE

Fuente: Sistema de Registro de Organizaciones Políticas, accedido mediante link <https://sropublico.jne.gob.pe/Consulta/Resolucion> y correos electrónicos de 14 y 15 de abril de 2025.

Elaboración: Propia

En ese contexto, se advierte que el JNE no viene regulando normativa orientada a comprobar la veracidad del padrón de afiliados y documentación presentada por los personeros legales de las organizaciones políticas, ni mecanismos para determinar responsabilidades en caso se advierta falsedad en dicha información, toda vez que, si bien el RENIEC realiza un cotejo de firmas, declarando válidas aquellas que, al ser analizadas, presenten características gráficas relevantes similares con la última registrada en el RUPIN, este proceso no tiene calidad de Dictamen Pericial Grafotécnico.

A continuación, se indican las normas y documentos aplicables:



Firmado digitalmente por
 MAMANI FLORES Melanie
 Katherine Lised FAU
 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-04-2025 16:50:12 -05:00



Firmado digitalmente por
 PAJARES GOMEZ Gustavo
 Adolfo FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 16-04-2025 16:58:45 -05:00

➤ **Ley n.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones**

“(…)
Artículo 5º.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones

- g. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.*

➤ **Ley n.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

“(…)
TÍTULO IV
DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 18º.- *Afiliación a la Organización Política*

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a una organización política.

➤ **Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución n.º 0108-2025-JNE publicado el 25 de marzo de 2025**

“(…)
TÍTULO PRELIMINAR
ARTÍCULO VII.- *Principios aplicables*

7. *Principio de privilegio de controles posteriores. - Las solicitudes de inscripción de títulos se sujetan a fiscalización posterior; reservándose el JNE el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y aplicar medidas pertinentes en caso de que se advierta su falsedad.*
8. *Principio de verdad material. - El Registrador debe verificar la legalidad, idoneidad y/o pertinencia de la documentación presentada, la cual sirve de sustento para la inscripción o denegatoria de la solicitud. Para ello, puede adoptar todas las medidas autorizadas por la legislación vigente y aquellas que resulten compatibles con la naturaleza del acto a inscribir.*

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º.- *Responsabilidad de la presentación de un título ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas*

La responsabilidad por el contenido de la documentación presentada es de carácter solidaria entre el personero y/o directivo que presenta el título y los directivos que suscriben la documentación del cual se origina este. Asimismo, los afiliados que renuncien o soliciten su exclusión son responsables por el contenido de la documentación presentada.

TÍTULO VIII
AFILIADOS

Artículo 141º.- *Afiliado*

Es aquel ciudadano que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a una organización política, y con ello participar democráticamente en la vida política del país.”



Firmado digitalmente por
MAMANI FLORES Melanie
Katerine Lised FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:50:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PAJARES GOMEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:58:45 -05:00

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019**

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

*Título II
Del procedimiento administrativo*

*CAPÍTULO I
Disposiciones Generales*

Artículo 32º.- Fiscalización Posterior

32.3 *En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

32.4 *Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.”*

El hecho descrito permitiría la continuidad de afiliaciones indebidas de ciudadanos a una organización política y podría afectar su libre elección y participación democrática en la vida política del país.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a los “Regulación de procedimientos para la inscripción del padrón de afiliados a una Organización Política”, se encuentra detallada en el apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a los “Regulación de procedimientos para la inscripción del padrón de afiliados a una Organización Política”, se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar las disposiciones para la libre y voluntaria participación de los ciudadanos en una organización política.



Firmado digitalmente por
MAMANI FLORES Melanie
Katerine Lised FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:50:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PAJARES GOMEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:58:45 -05:00

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones el presente informe, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la regulación de procedimientos para la inscripción del padrón de afiliados a una Organización Política, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente informe de orientación de oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lima, 16 de abril de 2025



Firmado digitalmente por MAMANI
FLORES Melanie Katherine Lised FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2025 16:50:36 -05:00

Melanie Katherine Lised Mamani Flores
Integrante de la
Comisión de Control



Firmado digitalmente por PAJARES
GOMEZ Gustavo Adolfo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2025 16:59:18 -05:00

Gustavo Adolfo Pajares Gómez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Jurado Nacional de Elecciones

APÉNDICE N° 1

REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS A UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

N°	Documento
1	Resolución n.° 000021-2025-DNROP/JNE
2	Resolución n.° 000024-2025-DNROP/JNE
3	Resolución n.° 000025-2025-DNROP/JNE
4	Resolución n.° 000031-2025-DNROP/JNE
5	Resolución n.° 000038-2025-DNROP/JNE
6	Resolución n.° 000041-2025-DNROP/JNE
7	Resolución n.° 000042-2025-DNROP/JNE
8	Resolución n.° 000044-2025-DNROP/JNE
9	Resolución n.° 000052-2025-DNROP/JNE
10	Resolución n.° 000057-2025-DNROP/JNE



Firmado digitalmente por
MAMANI FLORES Melanie
Katerine Lised FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:50:56 -05:00



Firmado digitalmente por
PAJARES GOMEZ Gustavo
Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 16-04-2025 16:59:30 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Lima, 16 de Abril de 2025

OFICIO N° 000026-2025-CG/OC0280

Señor Doctor:

Roberto Rolando Burneo Bermejo

Presidente

Jurado Nacional de Elecciones - JNE

Jr. Lampa N° 946

Lima/Lima/Lima

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 005-2025-OCI/0280-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Regulación de procedimientos para la inscripción del Padrón de Afiliados a una Organización Política", se comunica que se ha identificado una situación adversa contenida en el informe de Orientación de Oficio n.° 005-2025-OCI/0280-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la comisión de control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Gustavo Adolfo Pajares Gomez

Jefe del Órgano de Control Institucional del Jurado

Nacional De Elecciones

Contraloría General de la República

(GPG/mmf)

Nro. Emisión: 00055 (0280 - 2025) Elab:(U20373 - 0280)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000026-2025-CG/OC0280

EMISOR : GUSTAVO ADOLFO PAJARES GOMEZ - JEFE DE OCI - JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Regulación de procedimientos para la inscripción del Padrón de Afiliados a una Organización Política", se comunica que se ha identificado una situación adversa contenida en el informe de Orientación de Oficio n.° 005-2025-OCI/0280-SOO, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la comisión de control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378549**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2025-CG/0280
2. OFICIO-000026-2025-OC0280
3. INFORME 005-2025-OCI-0280-SOO

NOTIFICADOR : PATRICIA ZAPATA VERASTEGUI - JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/0280

DOCUMENTO : OFICIO N° 000026-2025-CG/OC0280

EMISOR : GUSTAVO ADOLFO PAJARES GOMEZ - JEFE DE OCI - JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378549

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 10

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la "Regulación de procedimientos para la inscripción del Padrón de Afiliados a una Organización Política", se comunica que se ha identificado una situación adversa contenida en el informe de Orientación de Oficio n.º 005-2025-OCI/0280-SOO, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la comisión de control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000026-2025-OC0280
2. INFORME 005-2025-OCI-0280-SOO

